

VISTOS Lo dispuesto en los artículos 3º, 7º, 121º y 122º del Código Sanitario aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 161 de 1982, que aprueba el “Reglamento de Hospitales y Clínicas”; el Decreto Supremo N° 58 de 2008, que aprueba las “Normas Técnicas Básicas para obtener Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud (Anexo 1-2)”; el Decreto Supremo N° 6 de 2009, que aprueba el “Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS)”; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”; el Decreto Supremo N° 4 de 2020, que “Decreto Alerta Sanitaria por el Periodo que se señala y otorga Facultades Extraordinarias que indica, por emergencia de Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV)” y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979; y el Decreto Supremo N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio; y según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° Decreto 22 del 18 de Marzo 2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha presentado en esta SEREMI de Salud la solicitud N° 2213282950 de fecha 17 de mayo de 2022, por la sociedad CLÍNICA ALONSO DE CÓRDOVA SpA, RUT N° 77.483.197-5, cuyo representante legal es D. RODRIGO ESTEBAN FIGUEROA FLEN, RUN N° 12.860.006-K, para la obtención de autorización sanitaria de APROBACIÓN DE LOCAL e INSTALACIÓN de UN (1) ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE ATENCIÓN CERRADA, en este caso CLÍNICA MÉDICO-QUIRÚRGICA.
2. Que, el establecimiento denominado CLÍNICA ALONSO DE CÓRDOVA, está ubicado en avenida Apoquindo N° 4800, S02, comuna de Las Condes.
3. El acta de visita inspectiva N° 0247911 del 28 de junio de 2022, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría, la que certifica que el establecimiento se emplaza en un inmueble de un (1) piso subterráneo, siendo independiente y adecuado.
4. El Informe de la visita inspectiva de fecha 05 de julio de 2022, efectuado por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana (2 páginas), según lo establece El Reglamento de Hospitales y Clínicas, como resultado de la aplicación de las Normas Técnicas Básicas para la Obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales de Atención Cerrada (19 páginas).

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE el local, ubicado en avenida Apoquindo N° 4800, S02, comuna de Las Condes, propiedad de la sociedad CLÍNICA ALONSO DE CÓRDOVA SpA, RUT N° 77.483.197-5, cuyo representante legal es D. RODRIGO ESTEBAN FIGUEROA FLEN, RUN N° 12.860.006-K, para la Instalación de un Establecimiento de Salud de Atención Cerrada, en este caso CLÍNICA denominada CLÍNICA ALONSO DE CÓRDOVA.

2.- AUTORÍZASE la instalación del Establecimiento de Salud de Atención Cerrada, en este caso CLÍNICA MÉDICO-QUIRÚRGICA, denominada CLÍNICA ALONSO DE CÓRDOVA, ubicada en avenida Apoquindo N° 4800,

S02, comuna de Las Condes, solicitud presentada por la sociedad CLÍNICA ALONSO DE CÓRDOVA SpA, RUT N° 77.483.197-5, cuyo representante legal es D. RODRIGO ESTEBAN FIGUEROA FLEN, RUN N° 12.860.006-K.

3.- DÉJASE CONSTANCIA que el establecimiento se emplaza en un inmueble independiente, de un (1) piso subterráneo, que considera Salas de Procedimientos, Consultas de Profesionales, unidad de Hospitalización y Pabellón de Cirugía Mayor, y todos aquellos Recintos Generales necesarios para el normal desarrollo de las actividades asistenciales, además de los Servicios Generales y Clínicos externalizados mediante convenio.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO que el Establecimiento de Salud de Atención Cerrada, en este caso Clínica, queda conformada de la siguiente manera:

Unidad/Recinto Clínico	Especificación
Unidad de Esterilización	-
Unidad de Hospitalización Básica Médico-Quirúrgica	Dos (2) Habitaciones individuales (N° 1 y N° 2)
Unidad de Pabellón de Cirugía Mayor	Cuenta con dos (2) Salas de Preanestesia; Sala de Recuperación Anestésica con cinco (5) camillas; Cuatro (4) Quirófanos de Cirugía Mayor.
Ambulatorio	Cinco (5) Consultas de Profesionales (N° 1 al N° 5).
Ambulatorio	Tres (3) Salas de Procedimientos Invasivos Médicos y/o de Enfermería.

5.- DÉJASE ESTABLECIDO que el Establecimiento de Atención Cerrada denominado CLINICA ALONSO DE CORDOVA, cuenta con un total de dos (2) cupos de hospitalización autorizados.

6.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Dirección Técnica del establecimiento está a cargo de D. JUAN PABLO TOLEDO ÁVILA, RUN N° 8.619.462-7, Médico Cirujano, quien deberá dar cumplimiento permanentemente a los artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 161 de 1982, que aprueba el Reglamento sobre Hospitales y Clínicas.

7.- FÍJASE un plazo de cuarenta (40) días hábiles a partir de la completa tramitación de la presente Resolución, para que la sociedad CLÍNICA ALONSO DE CÓRDOVA SpA, RUT N° 77.483.197-5, cuyo representante legal es D. RODRIGO ESTEBAN FIGUEROA FLEN, RUN N° 12.860.006-K, subsane todas y cada una de las observaciones, tanto de infraestructura como documentales, contenidas en el Informe de visita inspectiva, y remita los antecedentes al Subdepartamento de Profesiones Médicas, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

8.- SEÑALASE al solicitante que el Establecimiento de Salud podrá determinar libremente su organización interna, sin perjuicio de que ella deba contar con sistemas que aseguren a los pacientes, los servicios establecidos en el artículo 3°, 16° y 23° contenidos en el Decreto Supremo N° 161 de 1982, que aprueba el Reglamento de Hospitales y Clínicas.

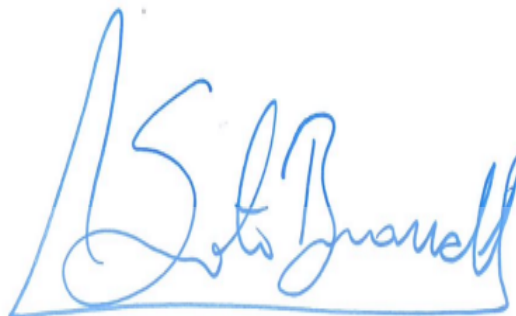
9.- APERCÍBESE al Director Técnico del Establecimiento, que el Autoclave ubicado en la Sala de Esterilización no podrá entrar en funcionamiento hasta contar con la debida Resolución de Registro, y Operador habilitado (del área de la Salud) con el Certificado de Competencias que lo acredite, ambos emitidos por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

10.- APERCÍBESE legalmente al solicitante que, en el evento de constatarse el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.

11.- DÉJASE ESTABLECIDO que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicada por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización.

12.- NOTIFÍCASE la presente Resolución mediante correo electrónico que el solicitante haya señalado para tales efectos, según la Ley 19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
Decreto 22 del 18 de Marzo 2022



BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD